ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1166-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de donación, por los legisladores, en caso de emergencias y desastres.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que en caso de emergencia o desastre, sea de carácter nacional o local, las diputadas y los diputados libremente podrán donar total o parcialmente su dieta para atender la emergencia o desastre de que se trate.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	**Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de donación en caso de emergencias y desastres.**
Artículo 3. **1.** … **2.** **I. a V. …** **VI**. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado Federal; **VII. a XXVI. …**	**Artículo 3.** **1**. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes: **I. a V. …** **VI. Dieta:** Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado Federal**. El carácter de irrenunciable no imposibilita que pueda ser donada;** **VII. a XXVI. …**
Artículo 5. **1. …** **2. …**	**Artículo 5.** **1.** Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección. **2.** Los diputados y diputadas no gozarán de remuneración adicional por el desempeño de sus tareas, comisiones o cualquier otra responsabilidad derivada de su cargo.

No tiene correlativo	**3. En caso de una situación de emergencia o desastre, sea de carácter nacional o local, las diputadas y los diputados libremente podrán donar total o parcialmente su dieta para atender la emergencia o desastre de que se trate. También se podrá donar la gratificación de fin de año o aguinaldo a que tengan derecho los legisladores siempre que esta se hubiere devengado, en caso contrario se podrá donar sólo la parte proporcional que ya se hubiese devengado.**
No tiene correlativo	**Artículo 5 Bis** **1. En el caso del supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 5 de este Reglamento, las diputadas y diputados podrán ejercer en forma individual su derecho a donar en la forma y destino que estimen conveniente o bien podrán optar por conjuntar sus esfuerzos de donación conforme a las previsiones de este artículo.** **2. La donación se podrá organizar por Grupo Parlamentario, por lo que al interior de cada uno de estos se decidirá el destino y la forma en que habrá de realizarse la donación.** **3. Los Grupos Parlamentarios que así lo consideren conveniente podrán conjuntar sus esfuerzos de donación, a través de la creación de un fondo común, debiendo acordar entre los Grupos participantes el destino y las reglas de operación del fondo.** **4. En caso de que todos los Grupos Parlamentarios decidan participar en conjunto, la Junta de Coordinación Política**

No tiene correlativo.	**acordará el destino y las reglas de operación del fondo. En este caso, se revisarán las disponibilidades presupuestales de la Cámara de Diputados para que esta participen en la donación conjunta.** **5. Los supuestos de donación previstos en este artículo no son excluyentes entre sí. Cada legislador podrá decidir libremente en que proporción participa en cada una de las vías previstas en este dispositivo.** **6. En los supuestos de los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, la Cámara de Diputados y los Grupos Parlamentarios igualmente podrá donar libremente parte de los recursos que tiene asignados, sin comprometer las percepciones y derechos laborales de sus trabajadores, de prestadores de servicios profesionales ni obligaciones contractuales previamente contratadas.** **7. Las Diputadas y Diputados Independientes podrán participar libremente en cualquiera de los mecanismos de donación conjunta que se prevén en este artículo.** **8. La Cámara a través de sus órganos administrativos proporcionará el apoyo y auxilio que corresponda para la consecución de lo previsto en este artículo.**

	Transitorios **ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del numeral 1 del Artículo 3; se adicionan un numeral 3 al artículo 5 y un artículo 5 Bis, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue: